

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 5
(Proyecto Núm. 91, Serie 2020-2021)
Presentada por: Administración

Serie 2021-2022

PARA AUTORIZAR LA DONACIÓN O CESIÓN DE UN CAN DE LA UNIDAD K9 "VIKING" P/535 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A SU MANEJADOR.

POR CUANTO: El Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 dispone lo siguiente:

El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107, antes, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: No obstante, lo anterior, en el caso de donativos de fondos, el Artículo 2.034 (a) señala que el municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

POR CUANTO El 9 de junio de 2021, el Comisionado de la Policía Municipal le cursó una comunicación al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la cual solicita el retiro del servicio del K-9 "Viking" P/535 por "tiempo mandatorio de uso para el retiro" y que el mismo fuera cedido en adopción a su manejador, el Policía Roberto Santos Torres P/511. Este animal fue adquirido por el Municipio Autónomo de Guaynabo en el año 2012 e integrado a la Unidad Canina bajo el cuidado del Policía Santos, quien desde entonces es su manejador. Según indica la carta, el 9 de junio de 2021, el can cuenta con nueve (9) años de edad.

POR CUANTO: La Orden General 2018-018, de la Unidad Canina de la Policía Municipal de Guaynabo, sección XVI, sobre disposición de los canes adscritos a la Unidad Canina, establece en su inciso 7 que, "[s]e considera como período de vida útil de los canes la edad de ocho (8) a diez (10) años". Estableciéndose, en el inciso 8 que, "[c]uando se determine que el can tiene que ser retirado por edad y años de servicios, su manejador en primera opción o personas interesadas podrán solicitar por escrito al Comisionado la adopción del mismo".

POR CUANTO: El Policía Roberto Santos Torres ha solicitado por escrito la adopción del can a su cargo, la K9 "Viking" P/535.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los **POR CUANTO** que anteceden, así como el tiempo y afecto desarrollado entre el manejador y su perro durante los pasados nueve (9) años, estamos convencidos que el mantenerlos juntos será beneficioso para ambos.

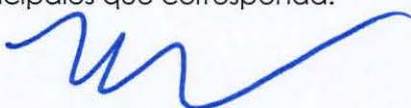
POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 30 DE JUNIO DE 2021:**

Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, para que, por conducto del Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo, ceda o done en adopción al Policía Roberto Santos Torres, el Policía K9, con nombre "Viking", Placa 535.

Sección 2 da.: Esta cesión o donación releva al Municipio Autónomo de Guaynabo de toda titularidad y control del can, transfiriendo los mismos al Policía Roberto Santos Torres. De igual manera, esta transacción releva al Municipio Autónomo de Guaynabo de toda responsabilidad sobre el cuidado y mantenimiento del can en todo su alcance; así como, de responsabilidad de terceros por cualquier incidente en que se viera involucrado el can aquí cedido.

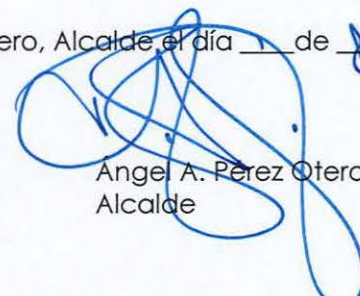
Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde el día 1 de Julio de 2021.


Angel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 5, Serie 2021-2022**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR LA DONACIÓN O CESIÓN DE UN CAN DE LA UNIDAD K9 "VIKING" P/535 DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A SU MANEJADOR."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Julio F. Abreu Sáez
Javier Capestany Figueroa
Jorge R. Marquina González-Abreu
Guillermo Urbina Machuca
Félix A. Méndez González
Idis Mabel Vélez Romero

María Elena Vázquez Graziani
Mariana Castro
Niurka Del Valle Colón
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Miguel A. Negrón Rivera y la Hon. Gabriela M. Alonso Ribas.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 1 de julio de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 2 de julio de 2021.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria